

AUTO No. 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018

Valledupar,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA
ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el pasado 1° de Diciembre de 2016 la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas remite informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con identificaciones tributarias números 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal único.

Que el referido informe se señala el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,3,6,12,17,22, 25, 26, 27,28,29,30,45 y 46 del artículo 5ª de la citada resolución, los cuales en su tenor literal señalan

ARTICULO QUINTO: imponer a ACCION FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con identificaciones tributarias No. 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, las siguientes obligaciones:

1.- Abstenerse de construir bocatomas y obras civiles para la captación del recurso hídrico, sin aprobación de Corpocesar. El sistema de riego estará integrado por motobombas portátiles, tuberías y aspersores.

3.- cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede

6.- cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA la suma de \$1.136.080 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídricos y aprovechamiento forestal otorgados. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub – área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

12.- Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado

17.- Abstenerse de usar sin concesión, las aguas subterráneas del pozo existente en la finca La Camila.

22.- Enviar semestralmente a la Corporación el registro de las mediciones de los caudales captados detallando a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/hs), horas bombeadas/día y volumen (m3/día) y (m3/semana) y presentar informes de cumplimiento de las demás obligaciones ambientales impuestas en este acto administrativo. La presentación de la información requerida en esta obligación, se deberá entregar a la Corporación en los periodos siguientes: Enero a Junio: plazo 15 de julio de cada año; Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año-

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

25.- Adelantar ante CORPOCESAR en un término no superior a 15 días contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo correspondiente a la inscripción como generada de RESPEL.

26.- Efectuar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, muestreos de la calidad de agua de la Ciénaga Morales y Caño Arila o Ciénaga La Cieneguita, con frecuencia semestral. La grulla de muestreo debe realizarse en una red de 6 puntos en cada Ciénaga. Culminado el periodo anual de muestreo aquí establecido, la empresa peticionaria debe presentar el informe correspondiente acompañado de los soportes e interpretación respectiva con fundamentos en ello, la Corporación a través de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informará la periodicidad definitiva de monitoreo a cargo de la empresa.

27.- Implementar las acciones ambientales contempladas en cada una de las ficha propuestas para los programas y proyectos de manejo ambiental.

28.- Presentar a Corpocesar en un término no mayor a 1 meses, los siguientes productos:

- a) Modelación de la variables climática y generar los insumos necesarios en el balance hídrico de la región de influencia de las Ciénagas Morales y Cienaguita (Escala entre 1: 10.000 y 1: 20.000)
- b) Determinantes hidrodinámicos de las Ciénagas Morales y Cienaguita contemplado el balance hídrico, las variaciones temporales y las cotas de inundación máxima y mínima
- c) Consolidar la información en torno a la red de flujo de agua superficial para el área de influencia de las Ciénaga Morales y Cienaguita (Escala entre 10.000 y 1: 20.000)
- d) Evaluar la calidad y cantidad de aguas disponible en el ecosistema en temporada de lluvias y sequía (típica y atípica), generando una modelación regional que minimice el error de las estimaciones balance hídrico regional que minimice el error de las estimaciones balance hídrico regional

29.- Iniciar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, un proceso de restauración y recuperación de la oferta ictiológica de la Ciénaga de Morales, durante todo el periodo de vigencia de la concesión

30.- Adelantar semestralmente labores de limpieza manual para el retiro de material vegetal flotante en las ciénagas Morales y Cienaguita, involucrando a miembros de las comunidades locales.

45.- Establecer, cuidar y mantener una reforestación tipo protector con especies nativas en un área de 14.58 hectáreas. El establecimiento debe realizarse en un término no superior a tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. La reforestación debe ser ejecutada principalmente en la zonas protectoras de corrientes hídricas, drenajes naturales intermitentes o no y cuerpos de agua lenticos (ciénagas, humedales, etc.), con el propósito de enriquecer vegetalmente dichas zonas para su recuperación, restauración y conformación de corredores biológicos. Para tal fin se debe

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

presentar a la Corporación dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas la siembra debe realizarse dentro del plazo señalado y con posterioridad a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 6 años contados a partir de su siembra.

46.- Presentar informes semestrales en torno al aprovechamiento forestal. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.

Que mediante Auto No. 256 del 25 de abril de 2017 se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido en contra de la ACCION FIDUCIARIA S.A., FIDUPETRO S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con identificaciones tributarias números 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1 por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,3,6,12,17,22,25,26,27,28,29,30,45 y 46 del artículo 5° de la Resolución 1470 del 12 de diciembre de 2012, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 27 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el trámite de la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra LA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,3,6,12,22,25,26,27,28,29,30,45 y 46 del artículo 5° de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con identificaciones tributarias No. 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, la concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal hídrico.

Conforme a lo dispuesto el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 se presume que la conducta asumida por LA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba, pudiendo utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el investigado tenemos:



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

Artículo 79 C.N.- "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 80 C.N. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6º Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Numerales 1,3,6,12,17,22,25,26,27,28,29,30,45 y 46 del Artículo 5º de la Resolución No. 1470 del 12 de Diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con identificaciones tributarias No. 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente la concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal hídrico:

"1.- Abstenerse de construir bocatomas y obras civiles para la captación del recurso hídrico, sin aprobación de Corpocesar. El sistema de riego estará integrado por motobombas portátiles, tuberías y aspersores.

(...)

3.- cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede

(...)

6.- cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA la suma de \$1.136.080 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídricos y aprovechamiento forestal otorgados. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub – Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

(...)

12.- Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado

(...)

17.- Abstenerse de usar sin concesión, las aguas subterráneas del pozo existente en la finca La Camila.

(...)

22.- Enviar semestralmente a la Corporación el registro de las mediciones de los caudales captados detallando a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/hs), horas bombeadas/día y volumen (m3/día) y (m3/semana) y presentar informes de cumplimiento de las demás obligaciones ambientales impuestas en este acto administrativo. La presentación de la información requerida en esta obligación, se deberá entregar a la



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

Corporación en los periodos siguientes: Enero a Junio: plazo 15 de julio de cada año; Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año-

(...)

25.- Adelantar ante CORPOCESAR en un término no superior a 15 días contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo correspondiente a la inscripción como generada de RESPEL.

(...)

26.- Efectuar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, muestreos de la calidad de agua de la Ciénaga Morales y Caño Arila o Ciénaga La Cieneguita, con frecuencia semestral. La grilla de muestreo debe realizarse en una red de 6 puntos en cada Ciénaga. Culminado el periodo anual de muestreo aquí establecido, la empresa peticionaria debe presentar el informe correspondiente acompañado de los soportes e interpretación respectiva con fundamentos en ello, la Corporación a través de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informará la periodicidad definitiva de monitoreo a cargo de la empresa.

27.- Implementar las acciones ambientales contempladas en cada una de las ficha propuestas para los programas y proyectos de manejo ambiental.

28.- Presentar a corpocesar en un término no mayor a 1 meses, los siguientes productos:

- a) Modelación de la variables climática y generar los insumos necesarios en el balance hídrico de la región de influencia de las Ciénagas Morales y Cienaguita (Escala entre 1: 10.000 y 1: 20.000)
- b) Determinantes hidrodinámicos de las Ciénagas Morales y Cienaguita contemplado el balance hídrico, las variaciones temporales y las cotas de inundación máxima y mínima
- c) Consolidar la información en torno a la red de flujo de agua superficial para el área de influencia de las Ciénaga Morales y Cienaguita (Escala entre 10.000 y 1: 20.000)
- d) Evaluar la calidad y cantidad de aguas disponible en el ecosistema en temporada de lluvias y sequía (típica y atípica), generando una modelación regional que minimice el error de las estimaciones balance hídrico regional que minimice el error de las estimaciones balance hídrico regional

29.- Iniciar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, un proceso de restauración y recuperación de la oferta ictiológica de la Ciénaga de Morales, durante todo el periodo de vigencia de la concesión

30.- Adelantar semestralmente labores de limpieza manual para el retiro de material vegetal flotante en las ciénagas Morales y Cienaguita, involucrando a miembros de las comunidades locales.

(...)

45.- Establecer, cuidar y mantener una reforestación tipo protector con especies nativas en un área de 14.58 hectáreas. El establecimiento debe realizarse en un término no superior a tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. La reforestación debe ser ejecutada principalmente en la zonas protectoras de corrientes hídricas, drenajes naturales intermitentes o no y cuerpos de agua lénticos (ciénagas, humedales, etc.), con el propósito de enriquecer vegetalmente dichas zonas para su recuperación, restauración y conformación de corredores biológicos. Para tal fin se debe presentar a la Corporación dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas la siembra debe realizarse dentro del plazo señalado y con posterioridad a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 6 años contados a partir de su siembra.

46.- Presentar informes semestrales en torno al aprovechamiento forestal. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos."

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra LA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con identificaciones Tributaria No. 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, representadas legalmente por el señor HENRY ESTEBAN PALMETT PLATA, identificado con C.C. No. 1.936.185 y/o por quien haga sus veces.

CARGO UNICO: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional; Artículos 1 y 6 del Decreto 2811 de 1974; Numerales 1,3,6,12,17,22,15,26,27,28,29,30,45 y 46 del Artículo 5° de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con identificaciones tributarias No. 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, la concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al Dr. HENRY ESTEBAN PALMETT PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.936.185, en su condición de Apoderado Judicial de los fideicomisos y/o quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO 1103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS"

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de
CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de
Trámite

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Julio Cesar Berdugo Pacheco- Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Liliana Armenta Florez.- Abogada Contratista.